

Registro Nacional de Información de Contrato de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental (Ley N° 29355)

Objetivo:

Brindar información sobre las personas fallecidas que se encuentren aseguradas dentro de pólizas de Seguros de Vida y/o Accidentes Personales con coberturas de fallecimiento o muerte accidental, de manera que sus beneficiarios puedan solicitar a la aseguradora la indemnización derivada del contrato de seguro.

Alcance:

Aplica a los contratos individuales y colectivos de Seguro de Vida, Seguro de Accidentes Personales (con cobertura de fallecimiento) y Rentas Vitalicias.

Se excluye a los Seguros obligatorios por Ley y Seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Procedimiento:

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) canaliza las consultas que efectúen las personas interesadas en obtener información relativa a la existencia de las coberturas de fallecimiento o muerte accidental, contratadas sobre la vida de alguna persona fallecida.

- Para realizar dichas consultas los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Llenar el formulario que al efecto le proporcionará la SBS, el mismo que incluirá como mínimo la información que permita conocer su relación con el asegurado y su domicilio, información que tendrá carácter de Declaración Jurada.
 - Adjuntar la partida de defunción o declaración judicial de muerte presunta.
 - Adjuntar una copia simple del documento de identidad del solicitante.
 - Pagar el derecho correspondiente al servicio solicitado.
- La SBS trasladará la consulta recibida a las empresas de seguros, quienes según la información contenida en sus bases de datos (que forman parte del Registro), responderán en un plazo máximo de 5 días útiles sobre la existencia o no de la(s) cobertura(s) de fallecimiento o muerte accidental.
- Con la información recibida de las empresas de seguros, la SBS dentro de un plazo de 5 días útiles, emitirá un certificado con los resultados de la búsqueda informando al solicitante únicamente lo siguiente:
 - La existencia de una o más pólizas extendidas a favor del asegurado fallecido;
 - El número de la(s) póliza(s) correspondiente(s); y
 - La razón social de la empresa de seguros que otorga la cobertura.

En caso la búsqueda determine que, la persona fallecida no tenía ningún seguro, el documento indicará tal situación.

- La confirmación de la existencia de coberturas de fallecimiento y/o muerte accidental tiene únicamente carácter informativo. Con la información obtenida, el solicitante puede dirigirse a la empresa de seguros y verificar su condición de beneficiario. Para el cobro del beneficio, se debe seguir el procedimiento para el pago de siniestros establecido en la respectiva póliza de seguros

Información a Beneficiarios:

Cuando las Aseguradoras, como producto de este procedimiento, tomen conocimiento del fallecimiento de uno de sus asegurados, quedan obligadas a comunicar a sus beneficiarios declarados en el seguro dentro del plazo de 48 horas la siguiente información:

- La existencia y el monto del beneficio contratado a su favor;
- El número de la póliza que le otorga la cobertura;
- El detalle de los documentos que se debe presentar a la empresa de seguros para el cobro del beneficio;
- El plazo que tiene el beneficiario para ejercer su derecho.

En caso que las Aseguradoras no hayan podido ubicar a los beneficiarios (o herederos legales en defecto de los primeros), deberán proceder según lo siguiente:

- La información consolidada de los asegurados cuyo fallecimiento hubiera tomado conocimiento en el mes deberá ser publicada en un diario de circulación nacional, dentro de los 15 días calendario siguientes a la finalización del referido mes.
- Dicha publicación contendrá, por cada asegurado, la información sobre la identidad de los beneficiarios no ubicados, en caso las empresas de seguros cuenten con dicha información.

Asimismo, la información materia de publicación mensual deberá estar disponible en la página web de cada empresa de seguros, la misma que será acumulativa, en tanto los beneficios no sean cobrados.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

Para más información consultar con la SBS en:

- ✓ Jr. Junín 270 – Lima (Lunes a Viernes de 8:45am a 4:45pm)
- ✓ Llamando a los teléfonos 0800-10840 (llamada gratuita nacional) o al 428-0555
- ✓ www.sbs.gob.pe/contactenos